



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Ley N° 7873

Expediente N° 91-31.668/13 Preexistente.

Sancionado el día 21/04/15. Promulgado el día 18/05/15.

Publicada en el Boletín Oficial N° 19.548 del día 28 de Mayo de 2015.

**CIRUGÍA REPARADORA O RECONSTRUCTIVA COMO CONSECUENCIA DE
PATOLOGÍA MAMARIA. ACCESO GRATUITO EN HOSPITALES PÚBLICOS E INCLUYE
LA MISMA EN LA COBERTURA DEL IPS.**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Toda persona que se le indique una cirugía reparadora o reconstructiva como consecuencia de una patología mamaria, cualquiera sea su origen, accederá a la misma en forma gratuita en los hospitales públicos de la provincia de Salta, proveyéndosele el implante mamario o el sostén ortopédico necesario, de acuerdo a la prescripción médica del facultativo interviniente, cuando reúna los requisitos establecidos en la presente Ley.

Art 2°.- Son requisitos para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 1°:

- a) Residencia efectiva en la provincia de Salta con una antigüedad no menor a cuatro (4) años.
- b) Prescripción médica emitida por un profesional dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.
- c) Carencia de obra social.
- d) Cualquier otro que se establezca por vía reglamentaria.

Art. 3°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 4°.- Queda incluida en la cobertura que realiza el Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) para sus afiliados, la cirugía reparadora o reconstructiva como consecuencia de una patología mamaria, y la provisión del implante mamario o el sostén ortopédico necesario.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Dada en la Sala de Sesiones de Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiuno del mes de abril del año dos mil Quince.

MASHUR LAPAD – López Mirau – Godoy – Barrios.

Salta, 18 de Mayo de 2015

DECRETO N° 1730

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Por ello;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTICULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 7873, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Villa Nougues - Simón Padrós